

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación:2021244890-002-000

Fecha: 2021-11-12 13:26 Sec.día1194

Anexos: No

Trámite::506-FUNCIONES JURISDICCIONALES

Tipo doc::546-546-AUTO ADMISORIO VERBAL

Remite: 80010-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO

Destinatario::80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES  
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-

Número de Radicación : 2021244890-002-000  
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES  
Actividad : 546 546-AUTO ADMISORIO VERBAL  
Expediente : 2021-4784  
Demandante : EUFEMIA MARULANDA DE CANIZALES  
  
Demandados : BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.  
BBVA COLOMBIA S.A.

Revisado el escrito de demanda se observa que se cumplen los requisitos previstos en el ordenamiento legal para su admisión.

Ahora bien, cabe poner de presente que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011, es deber de esta autoridad el identificar el productor o proveedor del servicio contratado.

En razón a ello, el Despacho advierte de la demanda y sus anexos, que el asegurado tiene una relación contractual con **BBVA COLOMBIA S.A.**, producto del contrato de mutuo y fue en virtud de éste, que el demandante se vinculó con la aseguradora demandada, ya que fue a través de la entidad financiera que se efectuó la adhesión del actor al seguro objeto de este proceso, siendo dicho establecimiento bancario quien para efectos del perfeccionar el mutuo, adelantó el trámite de vinculación y brindó la información al consumidor sobre el seguro, tal como se desprende de los hechos de la demanda.

Conforme con lo anterior, encontrando que para resolver sobre lo pretendido de manera definitiva de la forma que se considere más justa para las partes según lo probado en el proceso, se entiende que la acción se dirige también contra **BBVA COLOMBIA S.A.**

En consecuencia, esta Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia,



## RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de **ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR** de **MENOR CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** En consecuencia, imprímasele el trámite del proceso **VERBAL**, tal como lo dispone el párrafo 3° del artículo 390 del código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** en la forma establecida en el artículo 8° del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

**CUARTO: CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días siguientes a la notificación de este auto, para que conteste la demanda.

**QUINTO: REQUERIR** a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, los documentos relacionados con este litigio, los que hayan sido solicitados por la parte actora con la presentación de la demanda y los demás que estén en su poder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

**SEXTO:** Para el reconocimiento de personería del apoderado judicial de la parte demandante, deberá acreditar la calidad de abogado exhibiendo la Tarjeta Profesional correspondiente.

Se pone de presente a las partes que el acceso al expediente será de manera digital a través de la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co), mediante la siguiente ruta: link Consumidor Financiero - Funciones Jurisdiccionales - Consulta Expediente, para lo cual deberá ingresar los datos de su conocimiento allí requeridos (identificación del accionante y número de radicación del expediente, sólo esos dos datos), de esta manera podrá conocer desde cualquier lugar, el estado o etapa en la que se encuentra su acción de protección al consumidor y estará a su disposición las 24 horas del día en Internet.

Todo documento con destino al proceso puede ser radicado en las oficinas de la Superintendencia Financiera o través de mensaje de datos dirigido al correo [único jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co](mailto:único_jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co) indicando brevemente el asunto y los números de radicación y expediente, y si es proveniente de Entidad Vigilada, por Casillero Virtual SIRI.

El horario para la recepción de documentación es de lunes a viernes (en días hábiles), de **8:15 a.m. a 4:45 p.m. en jornada continua** (Circular Interna 05 de 2018, concordante con el CGP, art. 109, inc. fin). Los documentos que ingresen después de la hora señalada se entenderán radicados en el día hábil inmediatamente siguiente.

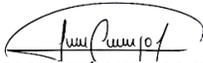
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**EDUARD JAVIER MORA TELLEZ**  
80010-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO

Copia a:

Elaboró:  
VIVIANA GARCIA KERGUELEN  
Revisó y aprobó:  
EDUARD JAVIER MORA TELLEZ

<p>Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>16 de noviembre de 2021</u></p> <p> JEISSON RENÉ CAMARGO ARIZA Secretario</p>